

ANTONIO-LUIS REINA
GUTIÉRREZ
Notario
Paseo de la Castellana, nº 120
28046 – MADRID
Tel 915627120 Fax 915637320

ES COPIA SIMPLE

NÚMERO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE
(5.159). -----

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS
SOCIALES DE LA "FUNDACIÓN ALPE ACONDROPLASIA". ----

En Madrid, mi residencia, a siete de junio de
dos mil diecinueve. -----

Ante mí, ANTONIO LUIS REINA GUTIÉRREZ, Notario
del Ilustre Colegio de Madrid. -----

----- COMPARECE -----

DON ÁNGEL LUCAS DEL RIO FERNÁNDEZ, mayor de
edad, de nacionalidad española, casado, abogado,
vecino de Madrid, con domicilio en la Calle
Aulencia, 2ºB, código postal 28023, titular del
D.N.I./N.I.F. número 5420094-Y. -----

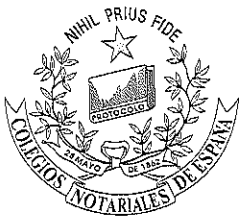
----- INTERVIENE -----

En representación, como Secretario del
patronato, de la "FUNDACIÓN ALPE ACONDROPLASIA"
domiciliada en Gijón (Asturias), en la Calle Conde
Real Agrado, número 2, código postal 33205, con
N.I.F número G33863515; constituida por tiempo

indefinido en escritura autorizada por el Notario de Gijón, Don Ángel Aznarez Rubio, el día 24 de Enero de 2000, con el número 243 de su protocolo. Inscrita en el Registro de Fundaciones con el número 33/FDC0043, con N.I.F. número G-33863515. --

Legitimación y juicio de suficiencia: invoca la íntegra vigencia de las facultades que resultan de su cargo de Secretario del Patronato, cargo para el que fue reelegido según los acuerdos adoptados por la Junta del Patronato de la Fundación en su reunión celebrada el día 31 de octubre de 2013 que fue elevada a público mediante escritura autorizada por el notario de Madrid Don Antonio Luis Reina Gutiérrez el día 13 de julio de 2015, bajo el número 6.054 de protocolo. Yo, el Notario, tengo a la vista copia autorizada de dicha escritura apreciando que tiene facultades suficientes para este otorgamiento. Asevera el compareciente la vigencia de su cargo y de la personalidad jurídica en la entidad que representa, y que los datos referidos a la misma mantienen su vigencia. -----

Yo, el Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento, por acuerdo de la reunión del Patronato de fecha 2 de febrero de 2019, según



resulta de certificación librada por Don Ángel del Rio Fernandez, como Secretario y con el visto bueno del Presidente Don Philip Press, que me entrega e incorporo a la presente matriz, cuyas firmas considero legítimas por ser semejantes a la que habitualmente usan y figurar en mi protocolo. -----

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril mediante consulta a la BDTR, no habiendo resultado alguno, procediendo el aquí compareciente a emitir el correspondiente acta autorizada por mí, Antonio Luis Reina Gutierrez, el día siete de junio de dos mil diecinueve, con el número 5.158 de protocolo, cuya matriz tengo a la vista y la que procederé a comunicar. -----

Identifico al compareciente por su documento de identidad que me exhibe, y asegurándome el primero la subsistencia de la entidad que representa y estar vigente en el ejercicio de su cargo y

facultades tienen a mi juicio, según intervienen, capacidad legal necesaria y legitimación suficiente para este acto, a cuyo efecto. -----

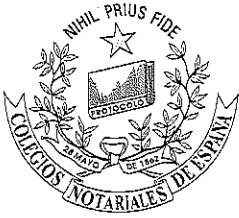
----- OTORGA -----

Que según interviene ELEVA A INSTRUMENTO PUBLICO todos y cada uno de los acuerdos adoptados en la reunión celebrada el 1 DE FEBRERO DE 2019 por la Reunión del patronato de la Referida Fundación, que constan en la certificación que ha quedado unida a esta matriz, cuyo contenido no se transcribe para evitar innecesarias repeticiones.

Asimismo me hace entrega de los estatutos de la Fundación aquí debidamente representada, los cuales uno a la presente. -----

ROGACIÓN REGISTRAL E INSCRIPCIÓN PARCIAL.-

Conocedor el compareciente de lo establecido en el artículo 94 del Reglamento del Registro Mercantil sobre los actos sujetos a inscripción obligatoria, y advertido además al respecto por mí, Notario, conforme a lo dispuesto en el artículos 82 del mismo Reglamento, solicita aquél del señor Registrador Mercantil competente la práctica en los libros a su cargo, en la forma que en Derecho proceda, de cuantas operaciones registrales sean



pertinentes a tenor de lo solemnizado en este instrumento. En particular solicita del mismo, al amparo de lo dispuesto en los artículos 62.2 y 63 del Reglamento del Registro Mercantil, que, en el supuesto de que alguno de los actos o negocios contenidos en el presente título adolezca de algún defecto, practique tanto la inscripción de los restantes actos o negocios no afectados, como, en lo que sea posible, la INSCRIPCIÓN PARCIAL de la operación afectada prescindiendo en este caso de la expresión defectuosa en los términos reglamentariamente previstos. -----

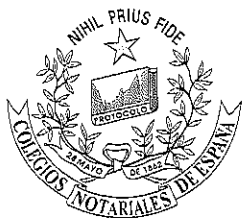
-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN-----

Hago a la parte compareciente las reservas y advertencias legales, en especial las fiscales en lo pertinente, las de las consecuencias que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

-----PROTECCIÓN DE DATOS -----

De conformidad con los previstos en el

Reglamento General de Protección de Datos Europeo, se informa de que los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Los datos serán tratados con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y para la facturación y gestión de clientes, para lo cual se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado, en los ficheros existentes en la Notaría de que soy titular sita en Paseo de la Castellana 120 Local - 28046 Madrid. La base del tratamiento es el desempeño de las funciones públicas notariales, lo que obliga a que los datos sean facilitados al Notario e impediría su intervención en caso contrario. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual



vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si se facilitan datos de personas distintas a los intervinientes, estos deberán haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD. -----

Y yo, el Notario, DOY FE:-----

a).- De haber identificado a la parte compareciente por medio de sus documentos identificativos, reseñados en la comparecencia, que me han sido exhibidos. -----

b).- Que la parte compareciente, a mi juicio, tiene capacidad y está legitimada para el presente otorgamiento. -----

c).- Que la parte compareciente ha leído y comprobado en su integridad el presente instrumento público, manifestando que ha tenido a su disposición un borrador de la presente escritura, la considera conforme, da su aprobación, reiterándoles yo, Notario, además, sus puntos

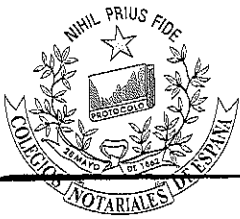
esenciales con la extensión necesaria para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, la parte otorgante ha manifestado quedar debidamente informada y prestar su consentimiento libremente, firmándolo conmigo el Notario. -----

d).- De que este otorgamiento se adecua a la legalidad. -----

e).- De que el presente instrumento público redactado conforme a minuta facilitada al efecto, queda extendido en cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales de la serie del presente folio, números el del presente y los tres anteriores de la misma serie en orden correlativo descendente, yo, el Notario, DOY FE. --

Está la firma del compareciente. Signado, firmado y rubricado: ANTONIO-LUIS REINA GUTIÉRREZ. Está el sello de la notaría. -----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----



DON ÁNGEL DEL RIO FERNÁNDEZ, titular del DNI nº 05420094Y, en su calidad de Secretario de la FUNDACIÓN ALPE ACONDROPLASIA, con nº de CIF G33868515, CERTIFICA:

Que en la Reunión del patronato de la FUNDACIÓN ALPE ACONDROPLASIA, celebrada en Madrid el día 1 de febrero de 2019 a las 13.30 h., en el Paseo de la Castellana, 114, de Madrid, se acordó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

1º.- Modificar los artículos 9 y 12 de los Estatutos de la Fundación a fin de adaptarlos al requerimiento realizado por la Subdirección General del Protectorado de Fundaciones, refundándolos en un solo texto que se aprueba, acompañándose a la presente como ANEXO, los cuales están extendidos en 17 folios de papel común.

2º.- Facultar al Presidente y al Secretario, indistintamente, para que comparezcan ante Notario de su elección a fin de elevar a público los presentes acuerdos.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid a 2 de junio de 2019.

EL SECRETARIO

D. ÁNGEL DEL RIO FERNÁNDEZ

EL PRESIDENTE

Vº Bº

D. PHILIP PRESS

ESTATUTOS

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

DENOMINACIÓN Y FUNDAMENTOS

ARTÍCULO 1

FUNDACIÓN ALPE ACONDROPLASIA es una entidad de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, de carácter benéfico-asistencial, de duración indefinida, que persigue fines sociales que fue constituida en el año 2000 y que, por voluntad de sus Fundadores, tiene afectado de modo permanente su patrimonio a la realización de los fines que se describen en los presentes Estatutos.

CAPACIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 2

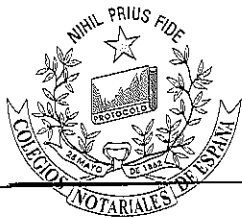
La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones del Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles y derechos, realizar todo tipo de actos contratos; recibir y rembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

DURACIÓN

ARTÍCULO 3

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato propondrá al Protectorado darla por extinguida en los términos prevenidos en la ley y en los presentes Estatutos.



RÉGIMEN NORMATIVO

ARTÍCULO 4

La Fundación se regirá por la voluntad de sus fundadores manifestada en el acto Fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de aquella voluntad establezca el Patronato de la Fundación y apruebe el Protectorado, y por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como por aquellas disposiciones que la desarrollen o complementen.

DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 5

El domicilio de la Fundación radicará en la calle Conde Real Agrado Núm. 2, bajo, en el Municipio de Gijón, Asturias.

La Fundación desarrollará principalmente sus fines dentro de todo el territorio del Estado, sin perjuicio de que también realice actividades de carácter internacional en Europa, América, África, y países en vías de desarrollo. Además, podrá crear delegaciones, establecimientos y abrir oficinas en otras ciudades del territorio español, y otros países, según las necesidades de la Fundación y personas afectadas para llevar a cabo los fines de interés general de la misma.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, también a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria, con previa comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

TÍTULO II

FINES DE LA FUNDACIÓN

FINES Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6

La Fundación persigue los siguientes fines de interés general:

FINES SANITARIOS

1. Promover la investigación científica y clínica de la acondroplasia y otras displasias músculo-esqueléticas que producen enanismo (en adelante DME), para mejorar la calidad de vida sanitaria de los niños y adultos.

2. Reconocer y promover las iniciativas y proyectos personales o de entidades a favor de la integración sociolaboral de las personas con acondroplasia.

3. Prevenir y mitigar los efectos físicos y consecuencias de las enfermedades reseñadas en el ámbito sanitario.

FINES SOCIOLABORALES

1. Promover la investigación académica de la acondroplasia y DME, desde una perspectiva sociolaboral, para mejorar las situaciones de discriminación de las personas con acondroplasia y otras displasias.

2. Reconocer y promover las iniciativas y proyectos personales o de entidades a favor de la integración sociolaboral de las personas con acondroplasia y DME.

3. Prevenir y paliar las consecuencias sociales y psicológicas de la acondroplasia y DME.

FINES EDUCATIVOS

1. Promover la investigación académica de la acondroplasia y DME en el ámbito educativo para mejorar las situaciones de discriminación de las personas con acondroplasia y otras displasias.

2. Reconocer y promover las iniciativas y proyectos, personales o de entidades, a favor de la inclusión educativa de las personas con acondroplasia y DME.

3. Prevenir y paliar las consecuencias del fracaso escolar entre las personas con acondroplasia y DME.

ARTÍCULO 7

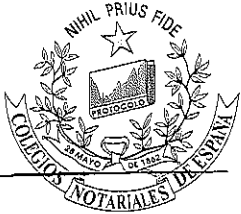
Para el mejor cumplimiento de sus fines la Fundación llevará a cabo, entre otras, las siguientes actividades que, con carácter puramente enunciativo y no exhaustivo, se indican a continuación:

ACTIVIDADES SANITARIAS

1. Fomentar una atención sanitaria, global y multidisciplinar, desde el nacimiento que conlleve una mejor calidad de vida para los afectados.

2. Promover los itinerarios y protocolos de actuación desde el nacimiento en cada una de las etapas del desarrollo de la vida de los afectados (Incluido el periodo pre-natal).

3. Fomentar la prevención de las consecuencias de la acondroplasia y otras DME mediante la creación y promoción de los siguientes programas de



asistencia sanitaria: atención y seguimiento pediátricos, estimulación precoz, logopedia, nutrición, fisioterapia, osteopatía, terapia acuática, ortodoncia, audiolgía y psicología clínica.

4. Creación de los Premios ALPE Acondroplasia a la mejor labor en favor de las personas con acondroplasia y otras displasias en su categoría científico-sanitaria.

5. Apoyar y desarrollar iniciativas relacionadas con terapias integrativas físicas y psicológicas (ozonoterapia, homeopatía, kinesiología, musicoterapia, o cualquier otra aproximación terapéutica que en un futuro pueda mejorar la calidad de vida de los afectados).

6. Abrir y fomentar diferentes líneas de investigación y prevención en su caso, nacionales e internacionales para la mejora de la acondroplasia y otras displasias mediante acuerdos con hospitales, médicos, laboratorios, centros de investigación biotecnológica, universidades, fundaciones, organismos públicos y/o privados, etcétera.

ACTIVIDADES SOCIALES

1. Fomentar una atención sanitaria, global y multidisciplinar, desde el nacimiento que conlleve una mejor calidad de vida para los afectados y sus familias, así como dar a conocer a la sociedad en general las causas y efectos de las displasias esqueléticas que producen enanismo y sus características, así como las de las otras enfermedades músculo-esqueléticas.

2. Promover la relación entre los afectados y sus familias y ayudar a la creación de redes de apoyo de todo tipo e información.

3. Creación de los Premios ALPE Acondroplasia a la mejor labor en favor de las personas con acondroplasia y otras displasias en su categoría social.

4. Crear diferentes programas de formación y atención psicológica para familiares de afectados.

5. Crear un consultorio online y telefónico para afectados y sus familias en que se informe y oriente de temas socio-laborales, jurídicos, educativos, de barreras sociales, arquitectónicas, lingüísticas, de alimentación, sanitarios, así como de protección de sus derechos.

6. Crear o sumarse a campañas de concienciación nacionales o internacionales dirigidas a ofrecer una imagen normalizada de las personas con enanismo.

7. Organizar eventos con el fin de concienciar a la población, ofrecer foros de comunicación entre afectados y de intercambio de información entre especialistas y científicos relevantes de España y el mundo.

8. Actuar ante la administración y autoridades nacionales, autonómicas y locales para proteger los intereses de los afectados y sus familias.

9. Crear actividades propias de ocio y tiempo libre: campamentos, jornadas, excursiones.

10. Establecer contacto con otras organizaciones de afectados nacionales e internacionales para sumar esfuerzos que persigan fines similares.

11. Promover la concesión de ayudas económicas para cubrir necesidades como terapias, desplazamientos, materiales, asesoramiento jurídico, etcétera.

12. Edición y elaboración de publicaciones especializadas relacionadas con los fines de la Fundación.

ACTIVIDADES EDUCATIVAS

1. Educar y formar a todos los implicados en el proceso de desarrollo de las personas con acondroplasia y DME.

2. Creación de los Premios ALPE Acondroplasia a la mejor labor en favor de las personas con acondroplasia y otras displasias en su categoría educativa.

3. Crear diferentes programas de formación para profesionales de la educación y agentes sociales.

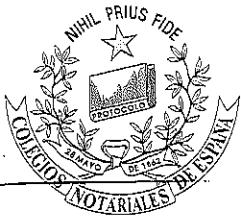
4. Crear diferentes programas de formación para afectados de acondroplasia y DME.

En el desarrollo de las actividades que la Fundación emprenda para el cumplimiento de su finalidad institucional habrán de observarse los criterios y líneas de actuación que a continuación se indican:

1. La Fundación debe desarrollar al máximo su potencialidad y recursos de acuerdo con la filosofía establecida en estos Estatutos ayudando a la consecución de la autonomía personal y plena integración de personas con la discapacidad de acondroplasia y DME sin perjuicio de que se incluyan otras personas con otro tipo de discapacidad.

2. Su funcionamiento debe regirse por los principios de eficacia, agilidad, transparencia, participación, dinamización, solidaridad, modernidad, apartidismo, aconfesionalidad, privacidad y complementariedad.

3. Las ayudas y actividades de la Fundación tendrán un carácter discrecional, graciable y gratuito, sin detrimento de la racionalidad, solidaridad, inherentes a las actuaciones de buena fe de las personas y



coherencia de las instituciones, no asumiendo pensiones ni ayudas perpetuas.

4. Las actividades de la Fundación se orientarán prioritariamente a la atención, investigación, seguimiento, educación, formación y empleo de personas con acondroplasia y DME sin perjuicio de que personas con otro tipo de discapacidad puedan tomar parte o beneficiarse de ellas.

5. Deberá procurarse necesariamente que las actividades de la Fundación no incurran gradualmente en la dinámica de ir sustituyendo, por vía de hecho, las obligaciones de los poderes públicos, en cualquier aspecto de la política sobre acondroplasia y DME. No obstante, la Fundación podrá cooperar con las Administraciones públicas mediante la adopción de acuerdos o conciertos para la promoción de proyectos o programas de cualquier índole, siempre que se produzca una contribución significativa de aquéllas.

6. La Fundación debe aparecer ante la opinión pública como protagonista de sus actuaciones, tanto directas como concertadas, sin perjuicio de la colaboración adecuada y necesaria con personas jurídicas, públicas o privadas.

7. La Fundación deberá procurar no desempeñar institucionalmente funciones o actuaciones reivindicativas que, en todo caso, son patrimonio y derecho exclusivo de las asociaciones.

8. La Fundación deberá intentar establecer convenios de colaboración con instituciones educativas y sanitarias que ayuden a la consecución de sus fines y a la mejora de la calidad de vida de los afectados y sus familias.

APLICACIONES DE LAS RENTAS AL OBJETO FUNDACIONAL

ARTÍCULO 8

Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 9

El requisito básico para ser beneficiario de la actividad de la Fundación será el de estar afectado por la alteración denominada acondroplasia u otras DME o ser familiar directo de un afectado.

Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación o sus órganos derechos a la obtención de beneficios determinados, ni imponer su atribución a personas o entidades determinadas.

La Fundación siempre actuará, respecto a las reglas para la determinación de los beneficiarios con criterios de imparcialidad y no discriminación respecto a los beneficiarios de la actividad de la Fundación.

TÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

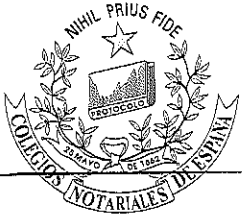
ÓRGANOS

ARTÍCULO 10

El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía al Patronato.

1. Como órgano supremo de la Fundación, en la adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdos, no podrán imponerse al Patronato otras limitaciones que las que expresamente deriven de la Ley, de los propios Estatutos o del Régimen normativo especificado en Art. 4 de estos Estatutos

2. En ejercicio de sus atribuciones, el Patronato podrá designar un Comité Ejecutivo con un número de miembros no superior a seis ni inferior a tres y del que formarán parte el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Patronato. Sus competencias serán expresamente determinadas por el Patronato, y no podrán extenderse, en ningún caso, a la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.



COMPOSICIÓN Y CARGOS DEL PATRONATO

ARTÍCULO 11

1. Con arreglo a lo expuesto en el artículo anterior, el número de miembros del Patronato será de entre tres y diez personas.
2. Corresponderá al propio Patronato elegir de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y Secretario. El resto de los patronos, en su caso, ostentará el cargo de Vocal.
3. Todos los cargos del Patronato son de confianza y gratuitos sin perjuicio de que puedan percibir el reembolso de los gastos que hubieran efectuado en el cumplimiento de las misiones que en nombre e interés de la Fundación se les hubiera conferido, previa la oportuna justificación.

No obstante lo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

4. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación en los términos previstos en la Ley.

DURACIÓN DE LOS CARGOS EN EL PATRONATO, SUSTITUCIONES, VACANTES Y CAUSAS DE CESE

ARTÍCULO 12

1. Los miembros del Patronato son designados por tiempo indefinido, por acuerdo unánime del resto de miembros del Patronato. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en alguna de las formas que prevé la Ley.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

2. El Patronato estará legitimado para, en cualquier momento, decidir acerca de la designación, sustitución y cese en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y demás miembros del órgano.

3. El cese de los patronos de una fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia exigible, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g) Por el transcurso del período de su mandato.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i) Por las causas establecidas válidamente para el cese en los Estatutos.

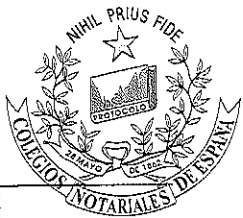
COMPETENCIA

ARTÍCULO 13

De conformidad con lo dispuesto en la ley 50/2002 y su Reglamento de Desarrollo, corresponde al Patronato aprobar los asuntos relacionados con la Fundación y, en unos casos, solicitar autorización previa al Protectorado para ejecutar dichos acuerdos y en otros comunicarlos al Protectorado para que este manifieste si existen motivos de legalidad para oponerse y en el acuerdo de extinción para, en caso necesario, ser ratificado, pero en ningún caso proponer sus acuerdos al Protectorado.

1. Representar a la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante la Administración Central, Autónoma, Local e Institucional, órganos de la Administración de Justicia, personas jurídicas y particulares, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo en todos sus trámites cuantas reclamaciones y juicios afecten a la Fundación.

2. Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, nombrar libremente a su personal y señalar sus retribuciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señalen para cada caso.



3. Realizar todo tipo de operaciones bancarias y de créditos, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Patronato en los casos que procedan.

4. Otorgar los poderes que estimen necesarios.

5. Percibir los rendimientos y utilidades de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación, autorizar los gastos y efectuar los pagos que venga precisa de realizar como consecuencia de su actividad y ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la misma.

6. Interpretar los presentes Estatutos, y proponer al Protectorado la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

7. Redactar y remitir al Protectorado para su aprobación, las normas complementarias de los Estatutos que pudieran ser pertinentes de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria vigente.

8. Conocer, examinar y aprobar los presupuestos anuales ordinarios y, en su caso, extraordinarios de la Fundación, así como la Memoria, Balance e Inventario que anualmente hayan de ser sometidos al Protectorado.

9. Comunicar en su caso, al Protectorado la extinción de la Fundación, de conformidad con las previsiones legal y reglamentariamente establecidas y de los presentes Estatutos.

10. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación.

COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 14

Corresponderá al Presidente:

1. Ejercitar frente a terceros la representación de la Fundación, en nombre del Patronato, y ejecutar sus acuerdos, llevando la firma de la Entidad.
2. Convocar y presidir las reuniones del Patronato, dirigiendo las deliberaciones.
3. Presidir cuantas actividades de carácter público organice la Fundación.
4. Someter a la consideración del Patronato el plan de actuación, los Presupuestos, la Memoria y el Balance de cada ejercicio.
5. Supervisar la ejecución de cuantos acuerdos adopte el Patronato.

REUNIONES DEL PATRONATO

ARTÍCULO 15

1. El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año, para la aprobación de las cuentas anuales (en los seis meses siguientes al cierre del ejercicio de la fundación) y para la aprobación del plan de actuación (en los tres últimos meses del ejercicio) y además, con carácter extraordinario cuantas veces lo convoque el presidente, bien por iniciativa propia, bien a petición de una tercera parte, cuanto menos, de los miembros del mismo.

2. La convocatoria, que expresará al menos el orden del día, lugar, fecha y hora de reunión, se cursará por escrito por el Secretario, con al menos quince días de antelación a la fecha de su celebración. En caso de urgencia, podrá reducirse dicho plazo repitiendo cuando menos un límite de dos días de antelación.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, al menos, la mitad más uno de sus componentes.

4. Actuarán como Presidente y Secretario en las reuniones los que en cada momento ostenten dichos cargos en el Patronato, siendo sustituido el primero de ellos por el Vicepresidente, en caso de ausencia o enfermedad.

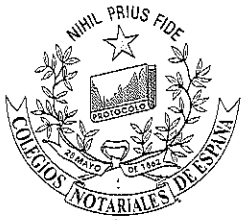
5. Ausente también el Vicepresidente, o bien el Secretario, el Patronato designará entre los presentes quién actuará como Presidente o Secretario de la reunión.

VOTACIONES Y ACUERDO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 16

Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple, sin que en las votaciones se admita la abstención o el voto en blanco.

Se admitirán las delegaciones de voto, conforme al Art.16 de la Ley 50/2002. Siempre y cuando se utilice para algo concreto; también se admitirá el voto dirimente del Presidente en caso de empate, pero ninguna adopción de acuerdo sobre asuntos que no consten en el orden del día.



ACTAS DEL PATRONATO

ARTÍCULO 17

Las actas de las reuniones del Patronato serán exténdidas por el Secretario y firmadas por éste junto con el Presidente. Su aprobación podrá llevarse a efecto en la misma reunión o en la siguiente, o bien previamente a esa siguiente reunión por el Presidente y dos interventores nombrados expresamente para tal cometido entre los patronos asistentes. En este último caso, el acta será firmada por dichos interventores.

EL COMITÉ ASESOR Y EL COMITÉ HONORÍFICO

ARTÍCULO 18

El Patronato podrá constituir un Comité Asesor y un Comité Honorífico, y designar a las personas que tenga por conveniente para que formen parte de los mismos. El Patronato regulará las reglas de funcionamiento de dichos Comités y les asignará sus respectivas funciones. El Patronato podrá designar un Presidente Honorífico de la Fundación entre los miembros del Comité Honorífico.

En el Comité Asesor habrá una representación de los padres y beneficiarios de la fundación. Será el Patronato el que los designe y el que establezca, conforme al párrafo anterior, las reglas de funcionamiento.

EL DIRECTOR GERENTE

ARTÍCULO 19

1. El Patronato podrá designar un Director Gerente para la Fundación. Si bien no ostentará la condición de miembro o componente del Patronato, será convocado y asistirá a sus reuniones, en las cuales actuará con voz y sin voto.
2. Al Director Gerente le competará arbitrar los medios para ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato, organizar los servicios y cumplimentar las instrucciones que reciba de dicho órgano o de su Presidente, y asumir aquellas competencias que el Patronato, de forma expresa, le otorgue para el buen funcionamiento de la Fundación, mediante los oportunos poderes.
3. Los poderes o delegaciones que se otorguen por el Patronato, que deberán presentarse a inscripción en el Registro de Fundaciones correspondiente, en ningún caso podrán incluir la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, tal como indica el art. 16 de la Ley 50/2002.

TÍTULO IV

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

PATRIMONIO Y DOTACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 20

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio Fundacional. Dichos bienes habrán de constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, inscribiéndose, en su caso, en los registros correspondientes de acuerdo con las siguientes normas:

1.1. Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. Los demás susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes.

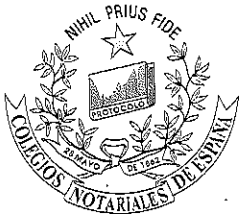
1.2. Los valores y el metálico se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios, debidamente autorizados.

1.3. Los demás bienes muebles y títulos acreditativos de cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación serán custodiados en la forma que determine el Patronato, de acuerdo con la legislación vigente.

2. La dotación de la Fundación estará compuesta:

2.1. Por la dotación inicial.

2.2. Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.



RENTAS E INGRESOS

ARTÍCULO 21

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

1. Los rendimientos del patrimonio propio.
2. El producto de la venta de las acciones, obligaciones y títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
3. Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
4. Las cantidades que pueda percibir la Fundación por servicios y actividades.
5. Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
6. Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
7. Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.
8. Se utilizarán como instrumento para el logro de los fines de la Fundación estructuras organizativas, de carácter productivo, a través de empresas o sociedades mercantiles, o cualquier otra fórmula destinada a la gestión de aquellas funciones de la Fundación que el Patronato le asigne en actividades industriales o de servicios que, garantizando una rentabilidad económica mínima, comporten una alta rentabilidad social, por creación intensiva de empleo.
9. La Fundación procurará actuar preferentemente en favor de inversiones o financiaciones de proyectos que impliquen gastos por una sola vez, procurando evitar gastos corrientes o consolidados, o que comporten obligaciones continuadas en el tiempo.
10. La Fundación promoverá la obtención de recursos financieros alternativos y/o complementarios a los transferidos por el fundador, además de desarrollar las iniciativas empresariales tendentes a conseguir los objetivos del empleo de personas con acondroplasia y otras discapacidades.

CUENTAS Y PLAN DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 22

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades Fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

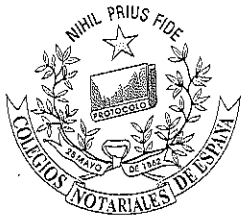
Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

EL EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 23

El ejercicio económico de la Fundación finalizará cada año el 31 de Diciembre.



TÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

MODIFICACIÓN Y FUSIÓN

ARTÍCULO 24

Modificación de Estatutos.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa una mayoría simple del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 25

Fusión con otra Fundación.

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado por mayoría simple del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 26

Extinción.

1. En los supuestos previstos en el artículo 31 de la vigente Ley 50/2002, se procederá a la extinción de la Fundación conforme al procedimiento que para dichos supuestos se establece en el Art. 32 de la misma ley reguladora 50/2002, por razones económicas, acordando por mayoría simple y siguiendo el cauce legal correspondiente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que llevará al propio Patronato Rector bajo el control del Protectorado.

ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 27.

1. Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a otras Fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos, y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo. Al Patronato le corresponderá decidir el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación, con sujeción a lo establecido más arriba.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo previsto en los presentes Estatutos no implica limitación o sustitución en las competencias al Protectorado que atribuye tanto la Ley 50/2002 de 26 de Diciembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de interés general, como la reglamentación que la desarrolle o la complemente, y ello es así muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a que la Fundación expresamente se somete.

